



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue,

correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2015, el **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ** solicita a la Profra. Sonia Rendón García, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27, del Convenio Laboral Celebrado entre el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

8. Que mediante oficio sin número, de fecha 24 de septiembre de 2015, signado por el Profr. Rubén Espinoza Olvera, entonces Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, cuenta con 32 años, y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de agosto de 2015, suscrita por la Profra. Sonia Rendón García, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre del 1982 al 31 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado del Mantenimiento de Agua Potable-Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$9,539.80 (Nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$10,159.80 (Diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la



petición que realiza el citado Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 33 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27, del Convenio Laboral Celebrado entre el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado del Mantenimiento de Agua Potable-Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,159.80 (Diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ)**